

## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 17 JUL 2012

Vistos; el Expediente N° 0085447-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00474-2012-DRELM, la Dirección Regional de Lima Metropolitana, resolvió declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Isaías Ortiz Castillo, pensionista docente en el cargo de ex Director, contra la Resolución Directoral UGEL.02 Nº 5426 de fecha 01 de agosto de 2011, que declaró improcedente su solicitud sobre abono de la bonificación especial otorgada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, confirmándola en todos sus extremos;

Que, no encontrándose conforme con lo expuesto por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la precitada resolución por no considerarla con arreglo a Ley";

Que, revisados los actuados en el expediente, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 761 de fecha 21 de junio de 1995, la Unidad de Servicios Educativos del Rímac (ahora UGEL 02 – Rímac), resolvió cesar a partir del 01 de julio de 1995 a Jorge Isaías Ortiz Castillo, con título de profesor de educación primaria, en el cargo de Director de la Escuela Nº 3001, USE 07 – Rímac, del 5to Nivel Magisterial, reconociéndole 32 años, 01 mes y 12 días de servicios oficiales";

Que, en virtud de lo expuesto, el recurrente solicita la bonificación comprendida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, que dispone, "Otorgar una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública activos y cesantes de los Niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala de remuneraciones Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñen cargos Directivos y Jerárquicos";

Que, asimismo, señala que el artículo 278 de la Ley N° 25388, incorporó a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la escala N° 01: Funcionarios y Directivos, considerados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del 01 de enero de 1992;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo anterior, cabe señalar que el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25572 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25807, ha derogado expresamente entre otros, el artículo 278 de la Ley Nº 25388, careciendo de objeto pronunciarse sobre el referido marco legal;

Que, por otro lado, el artículo 152 literal a) del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, precisa que el Director del Centro Educativo, corresponde al Área de la Docencia, por lo tanto, es un cargo de la Carrera Pública del Profesorado;

Que, en ese sentido, la Ley Nº 29702, que dispone el pago de la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, precisa en su fundamento 11 que, no se encuentran comprendidos los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes decretar y tienen sus propias escalas remunerativas, estando contemplada la Escala Nº 5: Profesorado;



Que, por lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, el recurrente ha venido percibiendo sus bonificaciones, en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

## **SE RESUELVE:**



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por don Jorge Isaías ORTIZ CASTILLO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 00474-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

